

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO	
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos
Consejeros Municipales	Integrantes del Consejo Municipal Electoral del Tepoztlán
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para elegir a los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, mediante el cual aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral de este órgano comicial.

4. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CG681/2020. Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG681/2020**, relativo a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19, estableciendo en el resolutivo primero, segundo y tercero, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que se integran como Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, mismo que se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes tendrán el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo la capacitación de sus representantes y recibir los materiales didácticos correspondientes.

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

5. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CCOE003/2021. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo **INE/CCOE003/2021**, por el que se actualizan las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021- 2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos. Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electoral, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.
[...]

El énfasis es nuestro.

6. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el proyecto de dictamen propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” y el “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”**, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2021. En ese sentido, es de señalarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintiuno**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, el cuadernillo de consultas sobre votos válidos y votos nulos.

**8. FIRMA DE CONVENIO.** Con fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, este órgano comicial, suscribió convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado representado por el Secretario de Gobierno, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública y el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer las bases para emplear diversas acciones y garantizar la seguridad en las actuaciones que en materia electoral se lleven a cabo durante el desarrollo del proceso electoral, a fin de construir medidas de seguridad tendientes a la preparación, vigilancia y ejecución de todo el proceso electoral, medidas de difusión del blindaje electoral; así como, las obligaciones que le asisten a las autoridades administrativas auxiliares del Ministerio Público y de los fedatarios públicos.

9. JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral, mediante la cual la ciudadanía morelense emitió su sufragio con la finalidad de ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

elegir a los Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

10. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. En términos de lo que dispone el numeral 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021. En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, el cual remota diversos hechos acontecidos en otros Consejos Municipales y Distritales a saber:

Consejo Municipal	Hecho
Xochitepec	Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido.

Derivado de ello, en el punto CUARTO y QUINTO del acuerdo de referencia se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se **ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como en contra de sus **Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, postulados en los Municipios de **Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahuacan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**, respectivamente; así como en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahuacan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar las denuncias correspondientes, en contra de **quien o quienes resulten responsables**; así como, de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como, en contra de sus **Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, postulados en los Municipios de **Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahuacan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**; por la probable culpa **in vigilando** de sus militantes y simpatizantes, que al haber tenido alguna inconformidad debieron actuar conforme a la normatividad electoral vigente, y en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

en el Municipio de **Atlatlauhucan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
[...]

12. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021. En fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021**, dirigido a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de esta institución, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 y se le instruyó llevar a cabo las acciones necesarias para dar el trámite oportuno y necesario e iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los Partidos Políticos, Presidentes de Comités Ejecutivos Estatales, Presidentes de los Comités Ejecutivo Municipales de los institutos políticos; así como de sus candidatos por la probable transgresión a la normativa electoral, acontecidos en la etapa de cómputo del Consejo respectivo en este caso de **Xochitepec**, Morelos.

13. ASEGURAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. El seis de enero del dos mil veintidós, personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se constituyó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de realizar diligencias propias de sus funciones de investigación, asegurando las oficinas que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial.

14. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

15. LIBERACIÓN DE INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. El quince de febrero de dos mil veintidós, personal del Agente de Investigación Criminal adscrito al Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área asegurada; esto es la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

16. ACUERDO QUE DETERMINA REANUDAR PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/232/2022**, que presenta la SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, determinó precedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022. Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/057/2022**, mediante el cual se aprobó la designación de un Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, por un periodo de seis meses; esto es, del 01 de marzo al 31 de agosto ambos del presente año, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/139/2022. El cuatro de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atender la petición del contenida en el similar **IMPEPAC/CEMG/MEMO-055/2022**, consistente en el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/154/2022. El doce de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atender la petición contenida en el similar **IMPEPAC/CEIGB/082/2022**, debiendo informar el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, ello en adhesión al memorando **IMPEPAC/CEMG/MEMO-055/2022**, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/156/2022. El doce de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atender la petición realizada a través del similar **IMPEPAC/CEEMCC/006/2022**, debiendo informar el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**



21. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. Derivado de la solicitud de información sobre el estado procesal que guardaran los procedimientos ordinarios sancionadores que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, ordenó iniciar de oficio a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, el día dieciocho de abril del dos mil veintidós, fue levantada por el personal operativo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el acta circunstanciada de hechos para efecto de localizar los expedientes relacionados con los procedimientos acontecidos en los Consejos Municipales de Tepoztlán y Xochitepec, Morelos; en la cual se hizo constar que no se encontraron los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, relacionados con los hechos antes citados respectivamente.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022. Mediante oficio de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva el informe (y sus anexos) solicitado por las Consejerías Electorales mediante los oficios **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022**, **IMPEPAC/CEEMCC/006/2022** e **IMPEPAC/CEIGB/082/2022**, a efecto de ser turnados por su conducto a las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0716/2022. Mediante oficio de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, fue turnado a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022** y sus anexos.

24. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El veintisiete de abril del dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, enlistando como tercer punto del orden del día el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnado mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/716/2022, a través del cual se hace del conocimiento el estado procesal que guardan los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/022/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/023/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/024/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/025/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/026/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/027/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/028/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/030/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/031/2021**, **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/032/2021** e **IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/033/2021**, que ordenó iniciar de oficio el consejo estatal electoral, de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021; en atención a las solicitudes planteadas por las consejeras estatales electorales integrantes de esta Comisión, a través del memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022, y los oficios IMPEPAC/CEEMCC/006/2022 E IMPEPAC/CEIGB/082/2022".

Cabe señalar que los integrantes de la Comisión en cita, ordenaron la reposición de los autos de los expedientes relativos a los procedimientos ordinarios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

sancionadores no localizados, de manera particular en lo que corresponde al presente acuerdo, fue ordenado se realizaran las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la reposición de los autos de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, correspondiente a los hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán Morelos, **e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, relativo a los hechos acontecidos en el Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos**, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

25. ACUERDO ORDENA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. El seis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo a efecto de atender la instrucción de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, consistente en llevar a cabo la integración de actuaciones del Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, con base a las documentales que fueron localizadas y descritas en el Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril del presente año, mismas que guardan relación con el citado asunto; así como, de las constancias que se describen en el acta de fecha diecisiete de mayo del año en curso.

Así mismo, a efecto de justificar la conformación del expediente de mérito, se ordenó integrar copia certificada de las actas circunstanciadas de hechos de fechas dieciocho de abril y diecisiete de mayo ambas del año en curso, suscritas por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con los Auxiliares Electorales comisionados a dicha área.

Aunado a ello, la Secretaría Ejecutiva advirtió que en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno se enlistó un proyecto de acuerdo relacionado con el citado procedimiento y derivado de ello, se ordenó también integrar copia certificada del orden del día y del proyecto de acuerdo antes citado.

Con base en lo anterior, también se ordenó integrar copia certificada de todas y cada una de las documentales que se describen en el apartado de antecedentes del Proyecto de acuerdo presentado ante la Comisión el siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Todas y cada una de las documentales antes referidas deberían ser integradas de manera cronológica, con la finalidad de conformar el procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, y acontecido lo anterior, se determinaría lo conducente.

26. DESCRIPCIÓN DE CONSTANCIAS INTEGRADAS PARA CONFORMAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021.

26.1 Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que ordena integrar las constancias del procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR EL OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

26.2 Del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0716/2022**, de fecha veinticinco de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual remite a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que contiene el informe sobre el estado procesal de los procedimientos ordinarios sancionadores, que ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021.

Documental de la cual se agregó el Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, levantada por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con los Auxiliares Electorales comisionados a dicha área; en la cual se hizo constar que respecto a los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021 únicamente se localizaron documentos que se relacionan con dicho asunto, sin localizar el expediente integrado.

26.3 Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a celebrarse el día siete de diciembre de dos mil veintiuno a las 13:00 horas.

26.4 Proyecto de acuerdo que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, por el cual se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021.

26.5 Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, del cual se desprende que el proyecto por el cual se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, no fue aprobado.

26.6 Del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remitió a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de esta institución, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 y se le instruyó llevar a cabo las acciones necesarias para dar el trámite oportuno y necesario e iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los Partidos Políticos, Presidentes de Comités Ejecutivos Estatales, Presidentes de los Comités Ejecutivo Municipales de los institutos políticos; así como de sus candidatos por la probable transgresión a la normativa electoral, acontecidos en la etapa de computo del Consejo respectivo en este caso de Tepoztlán Morelos.

26.7 Del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, aprobado el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó iniciar de oficio procedimientos ordinarios sancionadores.

26.8 Del acuerdo de recepción de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción y registro de del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en donde se instruye a dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en razón de lo anterior se registró el procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Movimiento Ciudadano y de su **Presidente del Comités Directivo Estatal y de su Presidente del Comité Directivo Municipal y su candidato**, postulados en el Municipio de **Tepoztlán**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**.

26.9 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, fue recibido el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se remiten en copia certificada los documentos siguientes: acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2020, acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2021, acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2021; así como el memorándum número IMPEPAC/UTSIC/002/2021, signado por el Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informativa al cual adjunta un CD con los audio-videos de fecha 8 y 9 de junio del 2021, correspondiente a los Consejos Municipales de Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahuacan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Puente de Ixtla y los Consejos Distritales I y IX.

Asimismo, fue remitido el oficio IMPEPAC/SCS/038/2021, signado por el Subdirector de Comunicación Social, adjuntando un CD, con archivos relacionados con las conductas relacionadas con las incidencia de los Consejos Municipales y Distritales.

De memorando y oficio IMPEPAC/UTSIC/002/2021 e IMPEPAC/SCS/038/2021, se aduce lo siguiente:

a) IMPEPAC/UTSIC/002/2021:

[...]

Al respecto, me permito informar que ante la falta de datos para que el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informativa como son: fechas y cuáles consejos municipales y distritales buscar, se consultó de manera económica a lo que nos solicitaron los videos (sic) con fechas 8 y 9 de junio de 2021 de los Consejos municipales de: Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahuacan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Puente de Ixtla y distritales I, IX.

Por lo anterior, me permito remitir los videos existentes **los cuales son de los Consejos Municipales de Tepalcingo y Ocuituco** de fecha 9 de junio del presente, los cuales se entregan en un DV, debido a los sucesos que ocurrieron en los mencionados esa fecha (sic)se obtuvieron las grabaciones, **sin embargo las grabaciones de los restantes Consejos, ya no existen en el servidor de este Instituto, debido a que las grabaciones se irán sobrescribiendo al paso de 4 semanas por lo que esta Unidad Técnica de Servicios de Informativa está imposibilitada para entregar dichas grabaciones**
[...]

b) IMPEPAC/SCS/038/2021

[...]

Me permito remitir la información solicitada en un total de 17 archivos adjuntos relativos a las acciones desarrolladas en torno a las incidencias que se registraron en Consejos Distritales y Municipales Electorales del Impepac.
[...]

Lo resaltado es propio.

26.10 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual, remite copia certificada constante de trece fojas de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación a los hechos ocurridos en los Consejos Municipales y Distritales, por la probable comisión de hechos ilícitos.

26.11 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remite un medio magnético certificado "CD" que contiene los oficios IMPEPAC/DEOyPP/955/2021 e IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021 y sus respectivos anexos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, remitiendo lo siguiente:

a) IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021

- Entre diversas actas anexas y que no están relacionadas al municipio de Xochitepec, Morelos, en lo conducente al respectivo acuerdo, se anexa copia digital del acta de la sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, celebrada el día 09 de junio de 2021.

- Listado de candidatas a Diputadas y Diputados y de Ayuntamientos en el Estado de Morelos de 33 Municipios por cada partido político, entre los que en localiza el municipio de Xochitepec, Morelos; circunscripción territorial de este acuerdo.

26.12 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5136/2021, Que el día veintiuno de septiembre de septiembre del dos mil veintiuno, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, informará el último domicilio de las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| 1. ALBERTO DORANTES CADENA | 9. JORGE MODELIO SERRANO |
| 2. ENRIQUE DIAZ SANCHEZ | 10. JAVIER MATIAS VAZQUEZ |
| 3. KARLA MARTINEZ PÉREZ | 11. MARISELA GUADARRAMA GUADARRAMA |
| 4. LESLIE SELENE BELTRAN ORTEGA | 12. MANUELA BARRERA TAPIA |
| 5. JORGE LUIS GARCÍA SAMANO | 13. ISRAEL REYES DELABRA |
| 6. BERNARDO DOROTEO CARRILLO | 14. FILOMENO ARMANDO JUAREZ MARTINEZ |
| 7. SOFIA INES RAMIREZ CAMPOS | 15. MIGUEL ANGEL CORTES CHAVARRIA |
| 8. ISABEL GUZMAN JIMENEZ | 16. CARLOS HERNANDEZ AVILES |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 17. OYUKI BARRERA HERNANDEZ | 51. LUIS RICARDO COLIN DELGADO |
| 18. MIREYA BARONA JIMENEZ | 52. ANDRES SALUSTIO NOLASCO PALMA |
| 19. IVAN GONZALEZ VELAZQUEZ | 53. PAULA NUÑEZ CAMPOS |
| 20. AARON MICHEL MENDEZ MEDINA | 54. GLORIA EDITH GONZALEZ TRIGOS |
| 21. PRUDENCIA TRUJILLO BAHENA | 55. NICUEMUS ALVARADO MEJIA |
| 22. MA. EUGENIA FONSECA GONZALEZ | 56. RUBEN AQUINO BATALLA |
| 23. DEMETRIO VARGAS HERNANDEZ | 57. ELVIRA QUINTANA SANDOVAL |
| 24. PEDRO MOJICA CASTAÑEDA | 58. MARIA ISABEL MAYA SOBERANES |
| 25. AURORA FIERROS SALAZAR | 59. MARIO FREDD GARCÍA VALLE |
| 26. MARIA ZULLY YAHUITL RAMIREZ | 60. JORGE LUIS AYALA TORRES |
| 27. BENJAMIN MARTINEZ RAMOS | 61. ELVIRA QUINTANA SANDOVAL |
| 28. MANUEL GABINO RIVERA | 62. MARIA ISABEL MAYA SOBERANES |
| 29. OSKAR TORRES RABAGO | 63. MARIO FREDD GARCÍA VALLE |
| 30. MIGUEL ANGEL IBARRA OLIVARES | 64. JORGE LUIS AYALA TORRES |
| 31. SONIA RAMIREZ CLEMENTE | 65. NO APROBADO |
| 32. PATRICIA VILLASEÑOR RAMIREZ | 66. NO APROBADO |
| 33. OSKAR TORRES RABAGO | 67. DAVID DIAZ GILES |
| 34. JOSE MARCIAL MENEZ SILVA | 68. ABRAHAM SANCHEZ BELTRAN |
| 35. JANAI ORTEGA SIERRA | 69. MONICA MARTINEZ VAZQUEZ |
| 36. ANA LAURA ROJAS BLANCAS | 70. DIANA GONZALEZ HERNANDEZ |
| 37. MIGUEL BALDERAS VARGAS | 71. ELIZABETH BAZA BRUNO |
| 38. ALBERTO LUCIANO ARELLANO | 72. VIVIANA BAZA BRUNO |
| 39. MARTHA DOROTEO SEDANO | 73. OSCAR JIMENEZ FLORES |
| 40. JAZMIN HERNANDEZ FIERROS | 74. OSCAR LOPEZ DUARTE |
| 41. CECILIO JARDON REZA | 75. ELIZABETH BAZA BRUNO |
| 42. MIGUEL ANGEL FIGUEROA BARONA | 76. VIVIANA BAZA BRUNO |
| 43. CIRO NORBERTO PERALTA | 77. OSCAR JIMENEZ FLORES |
| 44. MIGUEL ANGEL DORANTES | 78. OSCAR LOPEZ DUARTE |
| 45. MARIA FELICIANA ARREDONDO BARRERA | 79. ANTONIA MORALES DIAS |
| 46. BRENDA LIZETT SOSA GUADARRAMA | 80. SANDRA ABUNDES ALONSO |
| 47. RAMON OCAMPO OCAMPO | 81. JAIR CARDENAS URIOSTEGUI |
| 48. DANIEL PIÑA DELGADO | 82. MARCOS LAGUNAS SANCHEZ |
| 49. CRISTINA SALAZAR FLORES | 83. CARMELITA GARCÍA PASTRANA |
| 50. TEODORA DAMIAN GUZMAN | 84. SOLEDAD FLORES CUEVAS |

Cabe precisar que dicha solicitud se basó en la lista de candidatos propuesto por los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Fuerza por México y Humanista de Morelos.

26.13 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021, por el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto lo siguiente:

[...]

1. Remita la lista definitiva de candidatos (propietarios y suplentes) a Presidentes Municipales y Diputados Locales (incluyendo sustituciones) que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

fueron postulados por los partidos políticos en el presente proceso electoral local 2020-2021, previo a la jornada electoral del pasado siete de junio del dos mil veintiuno.

2. Remita la lista definitiva¹ de **candidatos (propietarios y suplentes) a presidentes municipales** de los municipios de Ocuiltepec, Ayala, Cuautla, Tepic, Atlapulcán, Zacatepec, Tepic, Xochitlán, Xochitlán, Temixco y Puente de Ixtla, que fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

3. Remita la lista definitiva² de **candidatos (propietarios y suplentes) a Diputaciones Locales** de los Distritos Electorales I y IX, con cabeceras en Cuernavaca y Puente de Ixtla, respectivamente, postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionado si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.
[...]

26.14 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021. Mediante el oficio citado y fechado el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto información relativa al presente procedimiento ordinario sancionador, ello en términos de la transcripción que a continuación se inserta:

[...]

1. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

2. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales (de los municipios de Cuernavaca, Ocuiltepec, Ayala, Cuautla, Tepic, Atlapulcán, Zacatepec, Tepic, Xochitlán, Xochitlán, Temixco y Puente de Ixtla), de los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
[...]

¹ Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las presidencias municipales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

² Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las Diputaciones Locales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

26.15 OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1800/2021. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, dio respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5136/2021, proporcionando los domicilios de los ciudadanos y las ciudadanas que se citan en el oficio en mención.

26.16 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se remitió copia certificada de la Capeta de Investigación FEDE01/MOR/081/202, constante de 337 fojas, de las cuales se advierte lo siguiente:

- a)** Registro de inicio de fecha 29 de julio de 2021.
- b)** Escrito de presentación de la denuncia por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- c)** Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2019, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de octubre de 2019.
- d)** Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 22 de noviembre de 2020.
- e)** Proyecto de dictamen de fecha 16 de noviembre de 2020, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partido Políticos del IMPEPAC.
- f)** Acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de junio de 2021.
- g)** Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- h)** Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de febrero de 2021.
- i)** Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- j)** Cuadernillo de Consultas sobre VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.
- k)** Oficio IMPEPAC/JHMR/3842/2021 de fecha 24 de junio de 2021.
- l)** Acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 19 de junio de 2021.

Dichas constancias son las que obran como anexos de la denuncia antes aludida.

- De misma carpeta de investigación de advierte el requerimiento efectuado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, por el que requiere a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, informe respecto del registro de informe de hechos del Consejo Distrital Electoral 01 con sede en Cuernavaca, Morelos respecto de los hechos suscitados el día 07 de junio de 2021 en las instalaciones de dicho Consejo Distrital.

- En misma sintonía, se desprende el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4635/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual informó que no se localizó informe de hechos suscitados en el Consejo Distrital Electoral 1 con sede en Cuernavaca, Morelos respecto del día 07 de julio de 2021.

- Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4992/2021 signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos

Electoral es copia certificada de todo lo actuado en la "carpeta de investigación" con motivo de la denuncia de fecha 29 de julio de 2021.

- Radicación de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se advierte que dicha fiscalía desglosa la denuncia presentada por el Secretario Ejecutivo de manera particular respecto de cada uno de los municipios en donde se advierten hechos ilícitos, así como de los Consejos Distritales.

26.17 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5532/2021. Con fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto se solicitó a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, en vía de recordatorio remitiera la información solicitada en los similares IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, ambos de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

26.18 OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio de cuenta signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó que los oficios IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, se atendieron en tiempo y forma mediante los oficios siguientes:

- **Oficio IMPEPAC/DEOyPP/973/2021** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021.
- **Oficio IMPEPAC/DEOyPP/983/2021** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021.

26.19 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5848/2021. Mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, fechado el dos de diciembre del dos mil veintiuno, se solicitó al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, la información siguiente:

[...]

- Si en los días 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021, recibió alguna llamada de auxilio por hechos suscitados en el **Consejo Municipal Electoral de Xochitepec**, sitio en calle Himno Nacional # 39, Colonia San Miguel la Unión, Xochitepec, Morelos C.P.62790.
- Remita copia de la bitácora de registro del periodo comprendido de los días 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021.
- En el supuesto de haber proporcionado en los días citados, auxilio al Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, remita las actas de entrevista y/o bitácoras que hayan generado los elementos de seguridad pública que acudieron a dicho llamado.
- Informe si en calle Himno Nacional # 39, Colonia San Miguel la Unión, Xochitepec, Morelos C.P.62790 o calles aledañas, existe alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- En el supuesto de existir alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el domicilio multicitado, remita la grabación que corresponda a los días 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021.

26.20 PRIMER PROYECTO NO APROBADO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada en la fecha referida, no fue aprobado el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, enlistado en el primer punto del orden del día de la sesión citada.

26.25 RESPUESTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio CES/DGJ/24564/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

...la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizo una búsqueda en la base de datos que obran en la Línea de emergencia 9-1-1 y Despacho Operativo de esta dirección General de C5, de las cuales se localizó registro de emergencia 9-1-1 con número de folio 911762 y 920004, así mismo se obtuvo registro de la Bitácora de Escucha de Radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, dentro de un horario comprendido de las 00:00 horas del día 06 de junio del 2021 a ñas 23:55 horas del día 10 de junio del 2021, mismas que se remite mediante copias certificadas.

En cuanto a los **puntos 4 y 5, SE CUENTA CON 01 CÁMARA** de video vigilancia de C5 en el lugar referido, sin embargo, se hace de conocimiento que LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA con las que opera este Centro de Coordinación, Comando, control, comunicaciones y Computo; C5, únicamente respaldan la información por un periodo de 30 días y LAS CÁMARAS del programa "COMVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha, son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador de video, motivo por el cual **NO ES POSIBLE** proporcionar la información solicitada.

Agregando al presente las documentales que sustentan el actual informe...

[...]

26.26 OFICIO CES/DGJ/25003/2021. Mediante el oficio CES/DGJ/25003/2021, recibido en este Instituto el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno, fue recibida en vía del alcance al CES/DGJ/24564/2021-AGR, información adicional consistente en la bitácora que genera la Dirección General de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos.

26.27 INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS PARA REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021. Que el veintinueve de junio del dos mil veintidós, la secretaría ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021 se agregaron los documentos siguientes:

1. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, de fecha 24 de junio del 2021 y su anexo.
2. Constancia de fecha 24 de junio del 2021, signada por la Lic. Karla Verónica Palmares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.
3. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/075/2021, de fecha 24 de junio del 2021 y su anexo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021. QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021. EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022

4. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y sus anexos.
5. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/120/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021 y su anexo
6. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, y su anexo
7. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021, de fecha 18 de septiembre de 2021, y su anexo.
8. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, y su anexo
9. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, y su anexo
10. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/131/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, y su anexo
11. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/138/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, y su anexo
12. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, y su anexo
13. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5532/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, y su anexo
14. Oficio IMPEPAC/DEOYPP/1043/2021, de fecha 05 de noviembre del 2021
15. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/145/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 y su anexo
16. Constancia de hechos de fecha 27 de noviembre de 2021, emitida por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto
17. Constancia de hechos de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así mismo, mediante dicha constancia se ordeno con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, llevar a cabo como diligencia preliminar la certificación de los enlaces electrónicos proporcionados por la Subdirección de Medios de Comunicación de este Instituto, a través del oficio del oficio IMPEPAC/SCS/038/2021, toda vez que aunque del proyecto de acuerdo propuesto en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del siete de diciembre del dos mil veintiuno, se advierte en el apartado de antecedentes que previamente se realizó la certificación de dichas ligas electrónicas, esta no fue localizada de manera física, así como el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2022, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós; razón por la que a fin de subsanar dicha circunstancia, se ordenó de nueva cuenta la certificación de los referidos enlaces electrónicos.

27. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2022. Que el veintinueve de junio del dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2022, relativo a la modificación del primer periodo vacacional del personal operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de aprobar que dicho periodo sería considerado inhábil, por lo cual no correrían los plazos y términos, como se desprende de la transcripción literal de los puntos de acuerdo SEGUNDO Y TERCERO, del acuerdo de referencia:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR EL OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el ajuste del acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del **veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022**.

TERCERO: Se **aprueba** que (sic) la suspensión de plazos y términos para todas y cada una de las actividades que lleva a cabo este instituto electoral local, durante el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del **veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022**.

[...]

28. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PÁGINAS DE INTERNET. Con fecha siete de julio del dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós emitido por la secretaria ejecutiva, fue levantada el acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet de los enlaces electrónicos proporcionados por la Subdirección de Medios de Comunicación de este Instituto, a través del oficio del oficio IMPEPAC/SCS/038/2021, obteniendo el resultado siguiente:

[...]

..hago constar que en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021; **siendo las diez horas con tres minutos del siete de julio del dos mil veintidós** se lleva a cabo la verificación del contenido de las ligas electrónicas proporcionadas en el dispositivo de almacenamiento anexo al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, signado por el secretario Ejecutivo de este Instituto, respecto de los hechos ocurridos en el Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos, en la etapa de cómputo y escrutinio del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Ahora bien, de conformidad con el proyecto de acuerdo que obra en el expediente, así como del medio magnético remitido mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, las ligas electrónicas que serán objeto de verificación, son las siguientes:

1. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-registra-salida-blanco-en-morelos-mesa-de-seguridad>
2. https://twitter.com/SG_Morelos/status/1402726947898200067?s=20
3. <https://twitter.com/VeroBacaz/status/1402455774941614083?s=20>
4. <https://twitter.com/apdnoticias/status/1402452757634859013?s=20>

Acto seguido, desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, procedo a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-registra-saldo-blanco-en-morelos-mesa-de-seguridad>, y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se registra saldo blanco en Morelos: Mesa de seguridad



Cuernavaca, MORELOS.- En el Estado de Morelos se reportó saldo blanco al cierre de las casillas, con solo incidencias menores que fueron debidamente atendidas y documentadas por integrantes de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz.

Autoridades destacaron la cívica con la que los partidos políticos se condujeron en esta elección, además de reconocer a los morelenses que ejercieron su derecho y obligaciones como ciudadanos de un país libre y democrático al decidir quienes los gobernarán a través del voto.

La jornada electoral fue en general pacífica, con un trabajo en conjunto entre las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, lo que permitió dar seguimiento de forma oportuna a los ciudadanos durante su participación en las casillas.

Morelos logró instalar el cien por ciento de la totalidad de las dos mil 485 casillas contempladas por los órganos electorales. Asimismo, fue exitoso el despliegue del operativo por aire y tierra que ejecutó la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) en toda la entidad.

Por redacción ddmm / local@diariodemorelos.com

El resultado arrojado consiste en una nota periodística, de ella se distingue en primer plano un recuadro en un tono rosado, con una leyenda que dice "Diario de Morelos", enseguida diversas pestañas con los títulos y orden que enseguida se plasman:

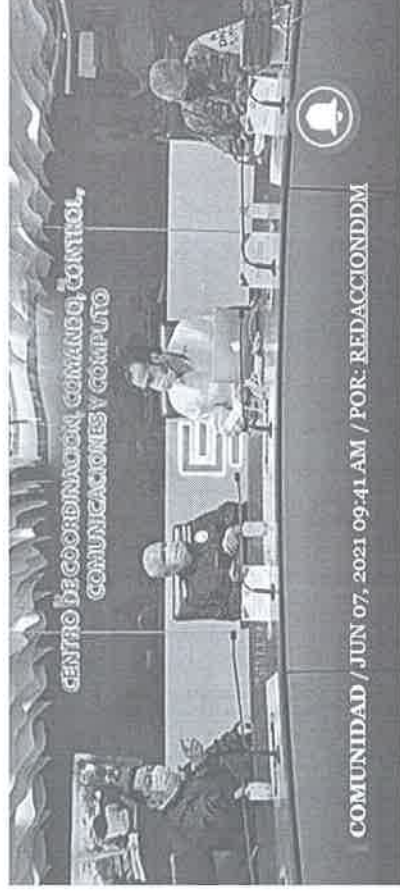
ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTA RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

INICIO, COMUNIDAD, SOS, OPINIÓN, NACIONALES, DEPORTES, CLASIFICADOS, BUSCAR. Inicio Se Registra Saldo Blanco En Morelos: Mesa De Seguridad

Posteriormente se inserta una leyenda a modo de título, que dice lo siguiente:

Se registra saldo blanco en Morelos: Mesa de seguridad

Enseguida de ello se inserta una imagen, donde se advierten cuatro personas, sentados sobre lo que al parecer es una mesa, con distintos elementos sobre ella, tales como botellas de agua, micrófonos y papeles, detrás de ellos, y al centro de puede leer la leyenda "CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO" como se desprende de la siguiente imagen:



Acto continuo, se observa un texto con la redacción siguiente:

Cuernavaca, MORELOS.- En el Estado de Morelos se reportó saldo blanco al cierre de las casillas, con solo incidencias menores que fueron debidamente atendidas y documentadas por integrantes de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz.

Autoridades destacaron la civilidad con la que los partidos políticos se condujeron en esta elección, además de reconocer a los morelenses que ejercieron su derecho y obligaciones como ciudadanos de un país libre y democrático al decidir quienes los gobernarán a través del voto.

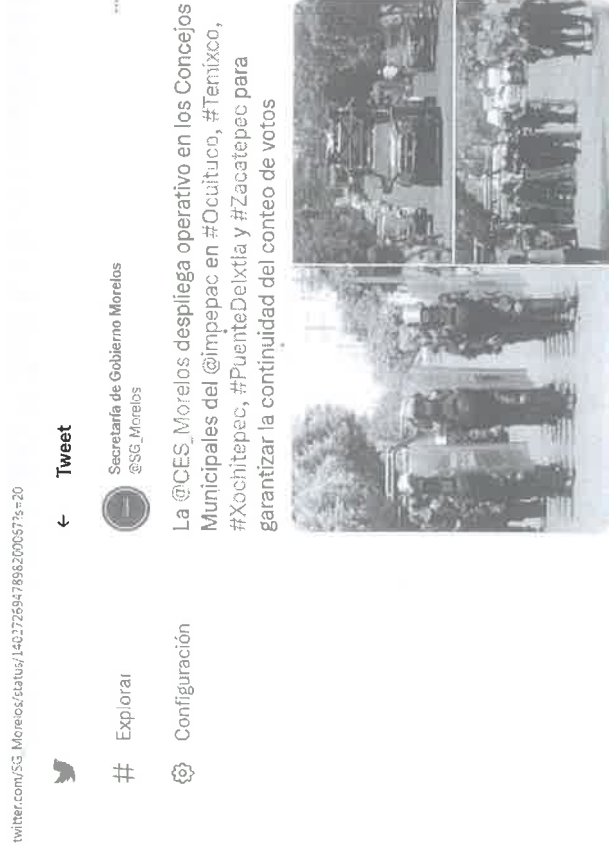
La jornada electoral fue en general pacífica, con un trabajo en conjunto entre las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, lo que permitió dar seguimiento de forma oportuna a los ciudadanos durante su participación en las casillas.

Morelos logró instalar el cien por ciento de la totalidad de las dos mil 485 casillas contempladas por los órganos electorales. Asimismo, fue exitoso el despliegue del operativo por aire y tierra que ejecutó la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) en toda la entidad.

Por **redacción ddm** / local@diariodemorelos.com

2. Acto seguido hago constar que, inserto en la parte superior del navegador, la dirección electrónica https://twitter.com/SG_Morelos/status/1402726947898200672?s=20

presiono la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Del resultado arrojado por el servidor, se advierte de manera primigenia en la parte superior las leyendas siguientes:

"Tweet"

"Secretaría de Gobierno Morelos"

"@SG_Morelos"

"La @CES_Morelos despliega operativo en los Concejos Municipales del @impepac en #Ocuiluco, #Temixco, #Xochitepec, #PuenteDelxtla y #Zacatepec para garantizar la continuidad del conteo de votos"

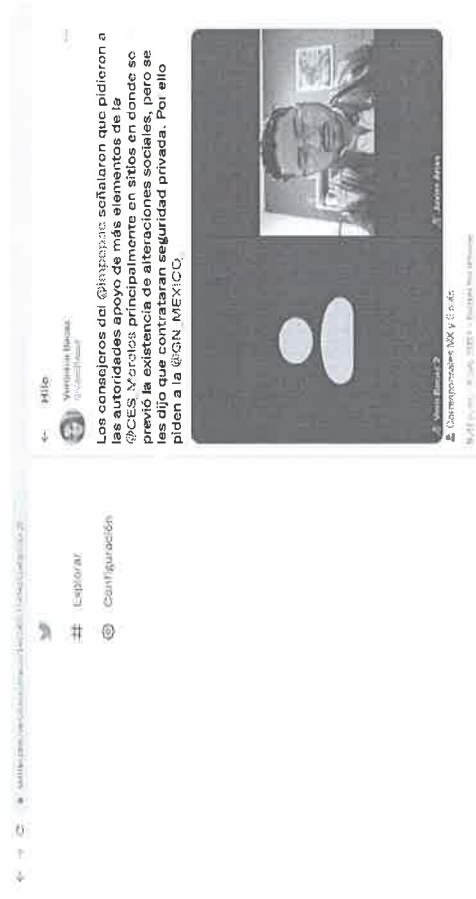
Enseguida se distinguen tres imágenes que componen una sola, una especie de collage, en ella se identifica una imagen al costado izquierdo, mientras que al costado derecho, se observan dos imágenes divididas por un borde medio el cual los coloca uno en la parte superior y otro en la parte inferior.

La imagen ubicada al costado izquierdo, se distingue por encontrarse en el cuadro a tres sujetos, con elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc. , es posible advertir que los tres sujetos aparentemente caminan en dirección a la toma de la imagen, seguido de más personal detrás de cada uno de ellos, es decir en fila, se desconoce el número total, al fondo se puede observar vehículos, sin advertirse más elementos que las distinguan. Mientras que en la imagen superior del costado izquierdo, se observa sobre una arteria vial, a una camioneta -al centro- al parecer de los utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública, mientras que al costado derecho se puede observar a distintos vehículos formados en fila, al parecer estacionados a la orilla de la arteria vial, al costado izquierdo se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021: EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

observa un solo vehículo en color azul estacionado sobre la orilla de la arteria vial. Por su parte, en la imagen inferior del costado derecho se distingue a un aproximado de diez personas que portan elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc., quienes se encuentran ubicados sobre el centro de la arteria vial y en dirección a cada costado, asimismo al costado izquierdo de esta imagen se pueden observar lo que parecen ser vehículos con estructuras metálicas, sin distinguirse más elementos.

3. Acto seguido hago constar que, inserto en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://twitter.com/VeroBacaz/status/1402455774941614083?s=20> y presiono la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Del resultado se observan las líneas de texto siguientes:

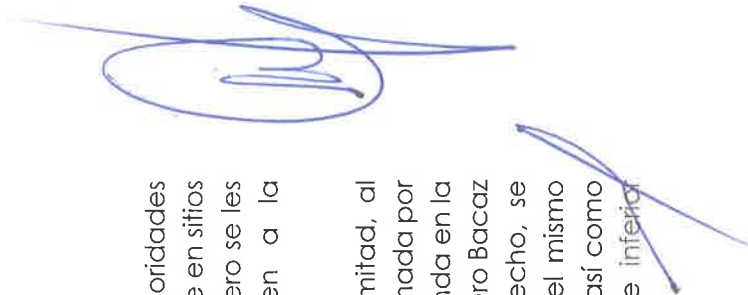
Hilo

Verónica Bacaz

@VeroBacaz

Los consejeros del @impepac señalaron que pidieron a las autoridades apoyo de más elementos de la @CES_Morelos principalmente en sitios en donde se previó la existencia de alteraciones sociales, pero se les dijo que contrataran seguridad privada. Por ello piden a la @GN_MÉXICO_

Enseguida de ello se inserta una imagen dividida por la mitad, al costado derecho se observa únicamente una silueta, conformada por un círculo superior u un ovalo en la parte inferior, con la leyenda en la parte inferior derecha del recorte de la imagen, que dice "Vero Bacaz 2"; mientras que en la imagen ubicada al costado derecho, se distingue a una persona, cabello negro, barba y bigote del mismo color, portando unos lentes, y una chamarra en color vino, así como una prenda en color blanco debajo de ella, en la parte inferior izquierda se observa la leyenda "Javier Arias"



4. Acto seguido hago constar que, inserto en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://twitter.com/apdnoticias/status/1402452757634859013?s=20> y presiono la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



De la imagen arrojada, se puede distinguir las líneas de texto en el orden siguiente:

Tweet

APD Noticias

@apdnoticias

El Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) hace esta noche un "firme exhorto" a las autoridades estatales para que resguarden los consejos distritales y municipales Electorales, ante los recientes brotes de violencia #Cuernavaca

Enseguida se distingue una imagen de la pantalla de un dispositivo móvil dividido en cuatro secciones, dos en la parte superior y dos en la parte inferior. En la primera imagen ubicada al costado izquierdo de la parte superior, se observa a un fondo blanco, con una persona delante de ella, quien viste una prenda en color rosado, al parecer sosteniendo un dispositivo móvil; mientras que en la imagen ubicada en el costado derecho de la parte superior sólo se observa una silueta formada por un círculo y un óvalo. En lo que respecta a la imagen ubicada al costado izquierdo de la parte inferior, se distingue a una persona, con cabello gris, vistiendo una prenda en color blanco y observa a la toma, al costado derecho de la parte inferior, se observa un logo con la leyenda "IMPEPAC" con más elementos que no son visibles, asa como los números siguientes: 21:25:51; con la precisión de que todas las imágenes cuentan con una leyenda en la parte inferior izquierda, pero son ilegibles.

No habiendo otro punto que tratar en la presente diligencia, se tiene por concluida y desahogada la misma, **siendo las once horas con cincuenta y dos minutos** del día en que se actúa...

[...]

29. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo **INE/CG604/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

30. ACUERDO QUE DETERMINA CONCLUIDA LA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS Y TURNAR EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo mediante el cual determinó que se declaraba concluida la integración de las constancias del procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**.

Derivado de lo anterior, se consideró que con las constancias antes citadas, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo correspondiente y turnarse a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación respectiva.

31. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El nueve de diciembre del presente año, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; aprobando el desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de infracciones a la normativa electoral.

Y derivado de ello, se instruyó turnar el acuerdo de referencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Este órgano electoral local, es competente en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado c), y 116, fracción IV, Incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral I, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, párrafo I, inciso a) y f), 46 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 69, fracción 1, 78, fracción I, XLIV y LV, 81, fracción I y VIII, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I, II y III, 98 fracción I, 365, párrafo tercero; 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera conveniente precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta la clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Por su parte, el ordinal 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, será la encargada de determinar en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, se robustece con el contenido de la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR DE OFICIO. El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 10, establece que **cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral**, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirve de sustento la tesis identificada con el número 2006503.1.13° C.12 C (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Pág. 2040., que lleva por rubro **"INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL"**.

En el caso particular el requisito procesal para el inicio de del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021. QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra de quien resulte responsable por los probables hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Por cuanto hace a la legitimación activa, es aplicable lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la legitimación pasiva se fundamenta en el artículo 9 fracción IX del mismo ordenamiento.

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, el criterio de Jurisprudencia 8/2007, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se inserta a continuación:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

CUARTO. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

[...]

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

[...]

Al respecto, el artículo 464 de la Ley citada en el párrafo que antecede, menciona:

[...]

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.
[...]

Por su parte, el artículo 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomará en cuenta las siguientes bases:

- [...]
a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
[...]

Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, “en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos”.

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, MARCO NORMATIVO Y PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA. Al respecto en lo que respecta al marco normativo, relativo a las infracciones en que pudieran incurrir los partidos políticos, los dirigentes, los militantes, simpatizantes y/o candidatos, resulta oportuno señalar que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece lo siguiente:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para el ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

[...]

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

[...]

IV. Intervenir en los procesos electorales en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;

[...]

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

[...]

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

[...]

Artículo 29. Los dirigentes, representantes, afiliados de los partidos políticos locales, candidatos a cargos de elección popular y miembros de equipos de campaña electoral, son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

[...]

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

[...]

El énfasis es propio

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala.

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

[...]

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas;

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

[...]

El énfasis es propio

En ese mismo tenor, la Ley General de Partidos establece que:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

El énfasis es propio

Tomando en cuenta lo anterior, resulta inconcuso que **los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ACUERDO IMEPAC/CEE/232/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021. QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ejercicio del poder público; **teniendo además como Institutos Políticos** la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando** la libre participación política de los demás partidos políticos y los **derechos de los ciudadanos**; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, por lo que la contravención a estas obligaciones supondrían infracciones a las leyes electorales, siendo entonces dichas conductas sancionables en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien cabe precisar que el pasado nueve de junio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, ello en virtud de los sucesos que se presentaron en distintos Consejos Municipales Electorales con posterioridad a la jornada electoral del pasado seis de junio del dos mil veintiuno, ello en virtud de la inconformidad con los resultados de las elecciones del proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que bajo el criterio adoptado en el acuerdo de referencia, se estimó que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, ordenando en el caso particular el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por los hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos , tal y como se desprende de la transcripción siguiente:

Consejo Municipal	Hecho
Xochitepec	Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido.

En ese orden de ideas, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; esta autoridad electoral local procederá analizar la probable conducta desplegada, así como en contra de quienes se instruirá el procedimiento ordinario sancionador, en el supuesto de decretarse el inicio.

En el caso particular, se procederá a realizar el análisis respectivo, respecto a la eventual conducta infractora, para posteriormente y en el supuesto de existir conducta alguna que pudiera configurar una infracción a la normativizada electoral, se realizará el análisis correspondiente, respecto a la individualización los posibles sujetos infractores.

Presunta infracción cometida.

De conformidad con el artículo 14, 16 y 20, apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad cuenta con la obligación de fundar y motivar la causa del procedimiento, así como determinar de manera específica los actos atribuidos a los denunciados, para que estos puedan conocer con toda precisión, los hechos concretos de que se les acusa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Lo anterior es así, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en distintos criterios que la función punitiva del estado, debe contar con un respaldo suficiente, basado en datos de prueba que presuman la posible existencia de la infracción de que se trate, en ese sentido, aplicando dicho criterio a la función punitiva de la autoridad administrativa electoral, las infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, debiendo obrar además un mínimo de material probatorio a fin de que se esté en condiciones de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar el procedimiento en contra de quien se acusa, ya que en caso contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2022, se advierte que en el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, durante la etapa de cómputo del proceso electoral local ordinario 2020-2021 “existieron amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido”

En ese sentido, a efecto de cumplir con los extremos marcados en los artículos 14, 16 y 20 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa tuvo a bien a realizar distintas diligencias con el objeto de reunir indicios que advirtieran la posible comisión de una conducta en contravención a las normas electorales.

En ese orden de ideas, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento ordinario sancionador, obran entre otros, los siguientes documentos, mismos que aportan mayor información sobre los hechos materia del presente procedimiento ordinario sancionador:

- Acta de sesión permanente de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, celebrada el día miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno.
- Oficio CES/DGJ/24564/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Oficio CES/DGC5/OF/3444/2021-12, suscrito por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5.
- Copia certificada del reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos.
- Copia certificada del reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos.

- Bitácoras de radio escucha de la dirección de telecomunicaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del periodo que comprende del 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021.
- Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónica, de fecha siete de julio del dos mil veintidós.

Ahora bien, se hace notar que de la verificación de las constancias referidas, que integran el expediente del presente asunto, se obtuvo lo siguiente:

Respecto del Acta de sesión permanente de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, celebrada el día miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno, vale la pena, precisar que esta autoridad se allego de dicha documental, a través del memorando identificado como IMPEPAC/DEOYPP/MEMO-268/2021, y que de la lectura integral de dicha constancia, no se advierte que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, asentarán situación alguna relacionada con las supuestas "**amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales**" tanto y más que de la remisión de las constancias a través del memorando señalado, no se advierte la remisión de acta o constancia que reportara el desarrollo de algún incidente en el citado Consejo Municipal Electoral, ya sea por particulares, militantes, afiliados, candidatos o incluso partidos políticos.

En ese sentido, es importante señalar que en el presente asunto no existe un acta generada por los miembros del Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, que haga constar incidencias en el Consejo Municipal referido.

Por otra parte, del contenido del oficio CES/DGJ/24564/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, esta autoridad, advierte, en primer punto que respecto al material de videograbación, ya no puede ser objeto de incorporación al presente adjunto debido a la imposibilidad material de su remisión, pues como lo manifestó el Director General Jurídico de la Corporación en cita, la información es depurada de manera automática por el sistema manejador de video, por lo que ello hace imposible su remisión a este Instituto Electoral Local para el análisis respectivo.

Así mismo, se cuenta con el oficio CES/DGC5/OF/3444/2021-12, suscrito por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5, mediante el cual se advierte únicamente en vía de informe al Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la remisión de copias certificadas de la Bitácora de Escucha de Radio de las Corporaciones del Municipio de Xochitepec, mientras que en lo relacionado a los videos se informa las cámaras de video vigilancia con las que opera ese Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5, es depurada de manera automática por el sistema manejador de video, por lo que ello hace imposible su remisión a este Instituto Electoral Local para el análisis respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Ahora bien, de la Copia certificada del reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos, identificada con el folio 911762, de fecha seis de junio del dos mil veintiuno, esta autoridad no advierte que del breve relato descrito en dicho reporte, no se desprenden **"amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales"**.

Por otra parte, en lo que respecta al reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos, identificada con el folio 920004, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, tampoco se observan datos o indicios sobre las supuestas amenazas de que era o fue objeto el Consejo Municipal Electoral, si no por el contrario, de dicha constancia, se observa el reporte de las actividades realizadas en ese momento en el Consejo Municipal, tal es el caso de la entrega de la constancia de mayoría a los triunfadores de la contienda electoral, así como la presencia de un grupo de personas en apoyo al candidato electo, mismo reporte que refiere que las personas se retiraron del lugar "quedando sin novedad las instalaciones del consejo municipal"

Por su parte, de la Bitácora de radio escucha de la dirección de telecomunicaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del periodo que comprende del 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021, tampoco se puede observar algún indicio que permita a esta Autoridad presumir la veracidad de las supuestas "amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales", pues si bien dicha bitácora de escucha es amplia en su contenido, ello obedece a la totalidad de las llamadas de auxilio o apoyo, realizadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y que se encuentran relacionadas con distintas áreas, como faltas administrativas, comisión de posibles ilícitos etc., sin embargo en lo que corresponde a los actos materia del presente asunto, únicamente existen reportes respecto al avance de la votación, el aproximado de personas votantes en las casillas instaladas, recorridos del personal de seguridad pública, cierres de casillas –conclusión de la jornada-, traslado de paquetes electorales, entrega de paquetes electorales, conteo de votos, presencia de ciudadanos durante el conteo de votos –en total calma-.

Por último se destaca el acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet de fecha siete de julio del dos mil veintidós, realizada por el personal con funciones de oficialía electoral de este instituto, en donde se certificó el contenido de los enlaces, proporcionados por la levantada con motivo de los enlaces electrónicos, remitidos por la Subdirección de Comunicación Social en el oficio IMPEPAC/SCS/038/2021, asociados con los supuestos hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, y que al haberse verificado su contenido por el personal de este Instituto con funciones de oficialía Electoral, no se advirtieron elementos que permitan a esta autoridad administrativa electoral, presumir la existencia de los supuestos actos relacionados con **"amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales"**, no actualizándose entonces la comisión de algún acto relacionado con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/029/2021. QUE ORDENO INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021: EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

En ese orden de ideas, de lo que hasta aquí se ha expuesto, se advierte que de las diligencias preliminares desarrolladas por esta autoridad, no existen elementos mínimos que proporcionen indicios para presumir la existencia de alguna conducta objeto de persecución, ni mucho menos la existencia de supuestas "amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendios a los paquetes electorales".

A mayor abundamiento, y para mayor precisión, a continuación se plasman los datos relevantes para dar sustento a la presente determinación:

CONDUCTA SEÑALADA EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021	FUENTE	CONDUCTA DESCRITA EN LA FUENTE	POSIBLE CONDUCTA ATRIBUIBLE
"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendios a los paquetes electorales de número remitente desconocido."	Acta de sesión permanente de Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, celebrada el día miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno.	De la lectura integral del acta, no se observa conducta alguna que se hiciera constar.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto
"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de paquetes electorales de número remitente desconocido."	Oficio CES/DGJ/24564/2021-AGR, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendios a los paquetes electorales de número remitente desconocido, u otra.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto
"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendios a los paquetes electorales de número remitente desconocido."	Oficio CES/DGC5/OF/3444/2021-12, suscrito por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo; C5,	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendios a los paquetes electorales de número remitente desconocido, u otra.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto
"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendios a los paquetes electorales de número remitente desconocido."	Copia certificada del reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos, identificada con el	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendios a los	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

CONDUCTA SEÑALADA EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021	FUENTE	CONDUCTA DESCRITA EN LA FUENTE	POSIBLE CONDUCTA ATRIBUIBLE
	folio 911762 , de fecha seis de junio del dos mil veintiuno	electorales de número desconocido, u otra.	
<u>"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido."</u>	Copia certificada del reporte descriptivo de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Xochitepec, Morelos , identificada con el folio 920004 , de fecha diez de junio del dos mil veintiuno	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido, u otra.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto
<u>"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido."</u>	La Bitácora de radio escucha de la dirección de telecomunicaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública , del periodo que comprende del 6, 7, 8, 9 y 10 de junio del 2021	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido, u otra.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto
<u>"Han existido amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido."</u>	Acta circunstanciada de verificación y certificación de páginas de internet , levantada por el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto Local Electoral, de fecha siete de julio del dos mil veintidós.	No se advierte conducta alguna, relacionada con amenazas de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido, u otra.	No existe dato que concluya la comisión del supuesto acto del presente asunto

De lo anteriormente expuesto, se concluye que de los datos que fueron allegados por esta autoridad y que obran en el expediente, no permiten sostener la comisión de alguna conducta o la presunción de la comisión de supuestas "amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido", como fue expuesto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, ello sin pasar por desapercibido que el mismo acuerdo que aquí se refiere, tampoco aporta elementos de convicción que apoyen la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/232/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

teoría o señalamiento realizado en el cuerpo del acuerdo citado, pues el mismo es limitado al sostener que han existido "amenazas al órgano electoral municipal de ataques de incendio a los paquetes electorales de número remitente desconocido" sin precisar cómo es que se obtuvo esa información o en su caso como se llegó a dicha conclusión; la fuente objeto de la información, es decir quien proporcione dicha información o por lo menos quien o quienes fueron los receptores de dichas llamadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que **EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/026/2021, DEBE SER DESECHADO**, al no advertirse elementos mínimos que pudieran suponer una eventual actualización de la conducta atribuida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

Lo anterior es así porque de las diligencias preliminares que se desarrollaron en el presente asunto, bajo la consideración de esta autoridad, es posible determinar la improcedencia del presente procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con lo que establece el artículo 56, fracción V³, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esto es cuando se trate de actos, hechos u omisiones que no constituyan infracciones a la legislación electoral.

Al respecto, también es aplicable la Jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial

³ Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

v/ Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;

e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Con base en lo anterior, en el presente caso se retoma e criterio adoptado por la autoridad jurisdiccional federal, en el sentido de que el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia; ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Por lo expuesto y con fundamento, en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, numerales 1 y 2, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25 de la Ley General de Partido Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 64, 65, fracción III, 66, fracción II, V, XVII, 69, fracción I y II, 71, 75, 77, 78, fracciones XI XLII, XLIII, XLIV, LV, 81, fracciones I, VII, 83, 84, 96, 98, fracciones I, V y XX, 90 QUINTUS, fracciones I y II, 160, 381, 382, 383, fracción I, 384, fracción V, 395, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, ~~63, 73,~~ 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se desecha el procedimiento ordinario sancionador oficioso **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de infracciones a la normativa electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de diciembre del año dos mil veintidos, siendo ~~las~~ once horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

ALVARADO RAMOS

GUTIÉRREZ

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ	C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS	C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
--	---

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA



